

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1779 *RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2008, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
A) Cigarrillos	
Monroe Distinción	2,60
Monroe Executive	2,60
Nobel Triple Filtro	2,50
	Precio total de venta al público — Euros/unidad
B) Cigarros y cigarritos	
Condega:	
Espléndido (25)	3,70
Juanito (25)	2,20
Magnum 52 (25)	3,20
Pirámide (25)	3,00
Robusto (25)	2,90
El Crédito:	
Churchill (10)	6,30
Exquisitos (5)	3,20

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
N.º 4 (25)	3,70
Robusto (25)	5,10
Torpedo N.º 2 (10)	6,40
Herencia Palmera:	
Brevas 25 (25)	0,40
Puritos 25 (25)	0,25
Señoritas 25 (25)	0,30
La Aurora:	
1495 N.º 4 (25)	4,50
1495 Robusto (25)	6,10
Belicoso (25)	5,20
Cetros (5)	4,50
Coronas (5)	2,00
Doble Corona (25)	5,00
Doble Corona (5)	5,00
N.º 4 (25)	2,30
Robusto (25)	3,80
Rothschild (25)	2,80
La Regenta:	
Corona Tubo (20)	2,50
N.º 5 Perla (25)	2,00
Robustos (25)	3,30
León Jimenes:	
Belicoso (25)	6,60
N.º 1 (25)	6,20
N.º 3 (25)	3,80
N.º 3 (5)	3,80
N.º 4 (25)	3,40
Robusto (25)	4,70
Rothschild (25)	3,60
Macanudo:	
Doble Corona (10)	6,60
Lord's (25)	4,10
Maduro Diplomat (25)	6,00
Maduro Hyde Park Robusto (25)	6,00
N.º 4 (25)	3,70
Pirámides (25)	6,60
Robusto (25)	6,00
Robusto Cristal (8)	7,60
Super Élite:	
Isleños N.º 3 (25)	0,36
Vegafina:	
Coronitas Lata (4)	2,55

Precio total
de venta
al público
—
Euros/envase

C) Cigarros y cigarrillos

Clubmaster:	
Gold (el envase de 20)	3,40
Mini Filter Aromatic (el envase de 20)	3,30
Mini Filter Blue (el envase de 20)	3,30
Mini Filter Full Flavour (el envase de 20) ...	3,30
Mini N° 121 (el envase de 20)	3,00
Mini Vainilla 232 (el envase de 20)	3,00
Superior 144 Brasil (el envase de 20)	3,40
Superiores (el envase de 20)	3,40
La Aurora:	
Finos (el envase de 10)	7,30
La Paz:	
C.C. Wilde Cigarillos (el envase de 50)	13,50
C.C. Wilde Cigarros (el envase de 50)	22,50
Mini Wilde Aroma (el envase de 20)	4,70
Mini Wilde Blue (el envase de 20)	4,70
Mini Wilde Cigarillo (el envase de 20)	4,70
Wilde (el envase de 20)	8,90
Wilde (el envase de 5)	2,40
Wilde C. Brazil Type (el envase de 20)	5,80
Wilde Cigarillos (el envase de 20)	5,30
Wilde Cigarillos (el envase de 50)	13,50
Wilde Cigarillos Aroma (el envase de 20) ...	5,30
Wilde Corona (el envase de 5)	3,10
Wilde Miniaturas (el envase de 20)	3,90
Macanudo:	
Café Expositor (el envase de 68)	375,30
Vegafina:	
Sumum 2007 (la caja de 10)	70,00
Willem II:	
Primini Original (el envase de 20)	3,00
Primini Vanilla (el envase de 20)	3,00
Wings Cigarillos (el envase de 20)	3,30
Wings Mini Cigarillos (el envase de 20)	3,10
Wings Mini Vainilla (el envase de 20)	3,50
Wings Vainilla Filter (el envase de 20)	3,70
Zino:	
N.º 3 Humidor (el envase de 50)	265,00

Precio total
de venta
al público
—
Euros/unidad

D) Picaduras de liar

Arlondo Mixto (500 g)	21,00
Arlondo Rubio (500 g)	21,00

E) Mascar

Makla Ifrikia (20 g)	1,20
----------------------------	------

F) Picaduras de pipa

Clan Highland Gold (50 g)	3,30
Stanwell Guarana (50 g)	3,30

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de febrero de 2008.—El Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Felipe Sivit Gañán.

MINISTERIO DEL INTERIOR

1780 REAL DECRETO 102/2008, de 1 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía, aprobado por el Real Decreto 614/1995, de 21 de abril.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se llevó a cabo el desarrollo normativo de las materias concernientes a ingreso, formación y perfeccionamiento de los aspirantes y miembros del Cuerpo Nacional de Policía mediante la entrada en vigor del Real Decreto 1593/1988, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, formación, promoción y perfeccionamiento de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

Posteriormente, y una vez puesta de manifiesto la existencia de algunos aspectos del sistema de formación establecidos por el citado real decreto que no conseguían plenamente los efectos pretendidos en orden a establecer una verdadera carrera profesional, acorde con el modelo policial resultante de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, se aprobó el Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía, que derogó el anterior, salvo en su capítulo II y demás normas relativas a la selección y formación de Facultativos y Técnicos.

El tiempo transcurrido y la experiencia adquirida desde su entrada en vigor aconsejan modificar uno de los requisitos establecidos para tomar parte en los procesos selectivos de acceso para cualquier modalidad de promoción interna, concretamente el recogido en el apartado a) del artículo 15 del reglamento, que exige para poder participar en estos procesos hallarse en situación de servicio activo en el Cuerpo Nacional de Policía, en la categoría inmediatamente inferior a la que se aspira.

Esta exclusividad, reducida a la situación de servicio activo para poder promocionarse en el Cuerpo Nacional de Policía, viene planteando situaciones de desigualdad y perjuicio para quienes se encuentran desempeñando funciones, en la mayoría de los casos de gran responsabilidad y prestigio para la institución policial, en la situación administrativa de servicios especiales, impidiéndoles tomar parte en los procesos de ascenso a otras categorías superiores, en los que sí podrían participar si estuvieran en servicio activo.

Esta situación resulta menos justificada teniendo en cuenta los efectos que la legislación vigente reconoce a la situación administrativa de servicios especiales y, además, al tratamiento que se da en otros colectivos de naturaleza similar en los que esta situación no es obstáculo para poder participar en la promoción a empleos superiores.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, con la aprobación previa de la Ministra de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de febrero de 2008,